



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN Nº 4435

BUENOS AIRES, 06 AGO 2010

VISTO el Expediente N.º 1-47-2855-05-6 y los Expedientes Nros. 1-47-18309-05-0, 1-47-8484-07-6 y 1-47-11175-08-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones con copias autenticadas del Expediente N.º 1-47-2110-4874-04-5 relacionado con trámites de libre circulación de productos alimenticios presentados por la firma INAGRO SRL.

Que a ese respecto cabe señalar que la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Nota N.º 501/04 solicitó opinión al Instituto Nacional de Alimentos respecto de la autenticidad de las autorizaciones de libre circulación identificadas con los números de nota: 4309/04, 4305/04, 4306/04, 13408/03 y 11.477/03.

Que según surge del informe cuya copia obra a fs. 107/111 los libros de circulación correspondientes a las notas N.º 4309/04, 4305/04 y 4306/04 no son auténticos, dado que ni los sellos, ni las firmas que en ellos aparecen son los originales; asimismo las fechas de las Notas 4305/04 y 4306/04 fueron modificadas (se colocó 30 de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN Nº

4435

octubre de 2003 en lugar de 10 de marzo de 2004 que fue la fecha en que efectivamente fueron otorgadas las Notas 4305/04 y 4306/04.)

Que respecto al Certificado de Libre Circulación registrado bajo Nota N.º 4309 INAL/04 surge del referido informe que la solicitud tramitó por AS N.º 15572/03 y que, según las constancias que obran en el INAL, se otorgó una autorización de Libre Circulación para una parte de los productos (525 bolsas (sacos) por 40 Kilogramos, sobre un total de 640 bolsas) y para la parte faltante (115 bolsas (sacos) se otorgó un certificado de No Libre Circulación (Nota N.º 4308 INAL/04) por no haberse hallado dicha mercadería en el depósito al momento de la inspección.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, en el aludido informe, el Director del Instituto Nacional de Alimentos, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 177 del Código Procesal Penal, sugiere la radicación de una denuncia penal.

Que a fs. 112 se realizó la correspondiente denuncia penal por presunta comisión del delito de falsificación de documentos públicos, quedando radicada la causa en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N.º 3 (causa N.º 14.661/2004).

Que asimismo, además de las actuaciones labradas respecto de la firma INAGRO SRL por Expte. N.º 1-47-2110-4874-04-5, se ordenó mediante Disposición ANMAT N.º 1652/05 la instrucción de un sumario administrativo a los efectos de investigar los hechos descriptos precedentemente.

Que designada que fue la Instrucción y previo estudio del contenido de las actuaciones, se procedió a disponer las medidas de prueba correspondientes.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN N° 4435

Que de ese modo, y en primer lugar, se convocó al Director del INAL, Dr. Matías De Nicola, a fin que ratificara y/o ampliara la denuncia efectuada.

Que en dicho acto informó el funcionario que había tomado medidas tendientes a evitar, en el futuro, las irregularidades denunciadas, dado que se procedió al cambio de los sellos de seguridad de agua en forma periódica y al intercambio de información y base de datos con la Aduana.

Que asimismo se citó a prestar declaración testimonial a la agente Estela María Camauer, quien se desempeña en el Servicio de Libre Circulación, habiendo indicado la citada que el agente contratado, Santiago Alonso, fue que quien había evaluado el trámite y que Guillermo Barrios podía ser la persona que lo había continuado debido a la renuncia del citado agente Alonso.

Que en dicho acto la declarante señaló que la firma puede obtener el certificado de Libre Circulación en un plazo de 48hs/72hs. dada la urgencia, siempre y cuando cumplan con toda la documentación.

Que asimismo indicó que ninguno de los sellos era verdadero y que tenían dos sellos con una ligera diferencia y que se utilizaban los dos en forma indistinta; agregando que se guardaban en el escritorio de la testigo sin llave y que cualquier persona tenía acceso a ellos.

Que por último manifestó que no tiene dudas de que el personal del INAL no tuvo ninguna intervención en la supuesta falsificación firmando al pie de conformidad.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN N° 4435

Que se solicitó al Departamento de Personal del INAL que informe el listado de los agentes que se desempeñan en el Servicio de Libre Circulación.

Que se citó al Sr. Santiago Alonso, sin embargo, éste no compareció a prestar declaración testimonial; siendo necesario señalar que, en virtud del artículo 80 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N.º 467/99, quien no se encuentra vinculado a través de una determinada relación laboral o contrato administrativo no queda obligado a cumplir con el llamamiento efectuado por el instructor.

Que se citó a prestar declaración testimonial a la agente Graciela Liliana Roche, del sector de Libre Circulación del INAL, quien expresó que el número de trámite se coloca cuando "está listo para salir" y que el recurrente lo sabe cuando se le entrega el certificado por Mesa de Entradas e indicó que a la fecha 30 de octubre de 2003 (fecha de los certificados apócrifos) no se pudo saber el número de nota que tendrían los certificados válidos que, finalmente, fueron expedidos en el mes de marzo de 2004; agregando que la agente Camauer poseía más de un sello y que todos tenían acceso a ellos.

Que se agregaron copias de la causa penal (N.º 14.661/2/2004-Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3, Secretaría N.º 5) en las cuales obra la declaración testimonial de la agente Estela María Camauer de la que surge que los números de nota fueron los usados en trámites que se expidieron en el mes de marzo de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN N°

4435

2004; asimismo en dicho acto se la invitó a practicar un cuerpo de escritura e insertar su sello correspondiente el cual obra a fs. 188/188vta.

Que se acompaña en la causa penal el informe de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera de La Plata, fechado el 21 de julio de 2004, de donde surge que se habían detectado determinadas destinaciones de importación de CAFÉ TORRADO CON AZÚCAR en las que no se encontraban las autorizaciones de libre circulación del INAL y que por tal motivo, se inspeccionó la firma importadora INAGRO S.R.L. y por intermedio del Sr. Vicente Erra, la empresa hizo entrega de cinco de las autorizaciones de libre circulación requeridas.

Que a fs. 198 obra agregada una nota de la cual surge que, con fecha 16 de junio de 2004, previo mantener algunas comunicaciones con los organismos involucrados, el Lic. Alfredo Saravi, Jefe de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos, de la Dirección Regional Aduanera La Plata, dependiente de la AFIP, remitió la nota N.º 501/04, en la cual solicitaba se emita opinión respecto de la autenticidad de las autorizaciones de libre circulación de las notas en cuestión y con posterioridad, se determinó que las mismas no eran auténticas, en razón de consultar a la persona que suscribiera las mencionadas Notas, por no corresponder los sellos ni las improntas con los de la encargada del Servicio de Libre Circulación del INAL.

Que a fs. 217 obra agregada la declaración indagatoria de Vicente Rubén Erra, quien en calidad de gestor de la firma INAGRO S.R.L., informó que los certificados se los había entregado el despachante de aduana de la mencionada empresa, Pablo

P. Erra



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN N°

4435

Gerardo Pardal, y que desconocía que eran falsos; en dicho acto se realizó una pericia caligráfica para ser comparada con la documentación obrante.

Que así también se tomó declaración indagatoria a Pablo Gerardo Pardal; que en dicho acto manifestó que la relación comercial que lo unía con INAGRO S.R.L. era a través de Vicente Erra, mientras que él se encargaba de realizar los despachos de importación de la firma y los trámites para obtener el certificado de libre circulación ante el INAL.

Que agregó en su declaración que el trámite realizado para la obtención y otorgamiento del certificado de libre circulación, superó el plazo establecido de treinta días, ello por falta de cumplimientos de INAGRO SRL de solicitudes del INAL.

Que a fs. 245/246 obra agregada copia de la pericia encomendada al Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la cual se concluyó que en los datos manuscritos y las firmas asentadas en las notas apócrifas sometidas a estudio (notas N.º 4309 (INAL)/04, N.º 4305 (INAL)/04, N.º 4306 (INAL)/04), no se establece la intervención de Vicente Erra ni Estela María Camauer, como así también que los sellos allí obrantes se corresponden con los insertos en el muestrario de estampaciones.

Que en última instancia se procede a citar a la agente CAMAUER ESTELA quien amplía su declaración testimonial, en relación a los números de las notas indicando que son correlativos pero la firma no puede conocerlos antes de salir el trámite.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT*

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN N.º **4435**

Que al ser preguntada por la Instrucción si deseaba agregar algo a la declaración, respondió "que presume que el incidente se desarrolló de la siguiente manera: que presume que la firma INAGRO falsificó los certificados correspondientes para poder eximirse del pago de una multa de la Aduana, ante el requerimiento de este organismo, ya que se habrían excedido en el tiempo para presentarlos, colocándole a las notas el correspondiente número de los certificados de 2004, pero insertando la fecha de octubre o noviembre de 2003 y colocando sellos y firmas alevosamente adulterados."

Que de todo lo expuesto en estas actuaciones y de la merituación de las pruebas arrimadas, surge que, a partir de un pedido de informes efectuado por el Lic. Alfredo Ignacio Saravi, Jefe de la División Investigación y Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera de La Plata, dependiente de la AFIP, se remitió la nota N.º 501/04, en la cual solicitaba opinión respecto de la autenticidad de las autorizaciones de libre circulación que llevaban los números de nota 4309 (INAL)/04, 4305 (INAL) /04 y 4306(INAL) /04.

Que con motivo de ello se detectaron irregularidades en esos trámites referentes al otorgamiento del certificado de libre circulación, en los cuales se encuentra involucrada la firma INAGRO S.R.L.

Que en sede penal el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3, Secretaría N.º 5, donde se sustanció la causa N.º 14661/2004, se decretó la falta de mérito de Pablo Gerardo Pardal y Vicente ERRA; asimismo de la pericia practicada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos se determinó que las firmas insertas no



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN Nº

4435

correspondían a ninguno de los peritados, es decir, ni Erra y ni Camauer, estando pendiente la pericia caligráfica del Sr. Pardal, ajeno a esta Administración Nacional.

Que de los dichos de todos los agentes que prestaron testimonio ante la Instrucción se desprende que actuaron diligentemente ya que esta Administración otorgó los certificados legítimos en el mes de marzo, luego de haberse cumplido los pasos procesales para este tipo de trámites.

Que asimismo de los testimonios surge que los sellos se encontraban en un lugar accesible, por lo tanto no corresponde tener la autenticidad de los referidos sellos como un elemento de prueba que señale a algún agente de esta Administración, ya que al ser apócrifa la firma se evidencia la intervención, en este ilícito, de una persona ajena a la oficina de la agente Camauer, puesto que de no ser así también hubiera tenido acceso a la firma de dicha agente

Que de acuerdo a lo expuesto por la agente Camauer la empresa tendría que pagar una multa por presentar los certificados en forma tardía ante la Aduana y a raíz de ello habría tenido un motivo suficiente para adulterar las fechas de los certificados y presentar los apócrifos; este parece ser el verosímil móvil del ilícito, ya que a la fecha de la presentación de las notas falsas ante la Aduana (junio 2004), la empresa ya contaba con las notas auténticas expedidas por el INAL (marzo 2004).

Que la Instrucción entendió que existen indicios suficientes para considerar que no ha participado ningún agente de esta Administración en los hechos investigados por los siguientes motivos: a) el sello perteneciente al Dr. Matías De Nicola



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN N.º

4435

era visiblemente apócrifo, distinto es el caso del sello de la Sra. Estela Camauer donde se determinó mediante la pericia caligráfica que se correspondía con el utilizado por la denunciante, no obstante ello la Instrucción entiende que cualquiera pudo haber accedido al mismo en forma subrepticia; b) la firma insertada sobre dicho sello no pertenecía a la Sra. Estela Camauer y c) el número de nota era correlativo con el mes de marzo de 2004 y no con el número del mes de octubre de 2003, tal como correspondería a la fecha de los certificados apócrifos, por consiguiente, de las pruebas colectadas se infiere que ningún agente de esta Administración participó directa o indirectamente en la confección de los certificados apócrifos.

Que en conclusión, la Instrucción consideró que ningún agente de esta Administración intervino en forma irregular para favorecer el trámite de autorización de importación del producto café torrado en granos de la firma INAGRO S.R.L.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y por el Decreto N.º 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo."

DISPOSICIÓN N° **4435**

ARTÍCULO 1°.- Declárase, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 inciso c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N.º 467/99, que, en la investigación efectuada con motivo de los hechos irregulares descritos en los considerandos de la presente, no se ha individualizado responsabilidad de ningún agente de esta Administración.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Remítase copia de la presente disposición a la FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en los términos previstos en el Artículo 123 del Decreto N.º 467/99. Cumplido archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE N.º 1-47-2855-05-6,

1-47-18309-05-0, 1-47-8484-07-6 y 1-47-11175-08-8

DISPOSICIÓN N.º

[Handwritten signature]

4435

[Handwritten signature]
DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.